**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 546 establece el Impuesto de Patentes Municipales y el Art. 551 de la misma norma legal, dice que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

**QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de Toda Actividad Económica en el Cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial No. 357 del 7 de enero del 2011.

**QUE,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 57 dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, está la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las atribuciones que les corresponde:

**EXPIDE:**

La Presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO”**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES**

**Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.-** El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Milagro. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

**Art. 2.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto de patente anual es el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Milagro, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-**  Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Milagro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

**Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;

e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;

g) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,

h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

**CAPITULO II**

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.**

**Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.-** Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Milagro, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de patentes de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

**Art. 6.-** **Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.-** En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

**Art. 7.-** **Actualización de la Información.-** La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

* Número de registro;
* Nombre o razón social del contribuyente;
* Titular o representante del negocio o empresa;
* Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
* Cédula del representante legal;
* Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
* Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
* Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
* Rama de actividad o clase de establecimiento;
* Fecha de inicio de operaciones;
* Anualmente se complementarán los siguientes datos;
	+ Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
	+ Pagos de Patente Anual;
* Dirección de la Matriz;
* Cantón de la matriz;
* Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
* Teléfono de la matriz;
* Dirección del correo electrónico;
* Porcentaje de ingreso en el cantón;
* Porcentaje de ingreso en otros cantones;
* Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
* Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
* Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
* No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
* El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
* Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
* Observaciones.

**CAPITULO III**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 8.- Sistemas de determinación.-** La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

**Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo**.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

**Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.-** La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

**Art. 11**.- **Determinación directa**.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

**Art. 12**.- **Determinación presuntiva**.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

**CAPITULO IV**

**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Art. 13.- Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

**Art. 14.- Exenciones.-** Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,

3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

**Art. 15.- Reducción del Impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 16.- Base Imponible.-** La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

* Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda;
* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
* Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Milagro y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Milagro respecto al capital total de la empresa, que estará determinada en la distribución de ingresos por cantones, emitido por el contador de la casa matriz.
* Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI;
* Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

**Art. 17.- Tasa del Impuesto.-** Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **RANGOSNº** | **BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)** | **IMPUESTO** | **LÍMITES DE PAGO POR RANGO** |
| **DESDE (USD)** | **HASTA(USD)** | **TASA (%)** | **MÍMINO****(USD)** | **MÁXIMO****(USD)** |
| 1 | 0,01 | 2.000,00 | $10.00 |  10.00  |  10.00  |
| 2 | 2.000,01 | 4.000,00 | 0.50% |  10.00  |  20.00  |
| 3 | 4.000,01 | 8.000,00 | 0.55% |  22.00  |  44.00  |
| 4 | 8.000,01 | 16.000,00 | 0.60% |  48.00  |  96.00  |
| 5 | 16.000,01 | 32.000,00 | 0.65% |  104.00  |  208.00  |
| 6 | 32.000,01 | 64.000,00 | 0.70% |  224.00  |  448.00  |
| 7 | 64.000,01 |  128,000.00 | 0.75% | 480.00 | 960.00 |
| 8 |  128,000.01  | 256,000.00 | 0.80% |  1,024.00  |  2,048.00  |
|  9 |  256,000.01  |  512,000.00 | 0.85% |  2,176.00  |  4,352.00  |
| 10 |  512,000.01  |  1.024,000.00  | 0.90% |  4,608.00  |  9,216.00  |
| 11 |  1.024,000.01  |  2,048,000.00  | 0.95% |  9,728.00  | 19,456.00  |
| 12 | 2,048,000.01  |  2.500,000.00  | 1.00% | 20,480.00  | 25,000.00  |
| 13 | 2,500,000.01  |  EN ADELANTE  | $ 25,000 | 25,000.00 | 25,000.00 |

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 18.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general.-**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROFESIONALES** | **OFICIOS** | **NEGOCIOS** |
| **ACTIVIDAD** | **PATRIMONIO** | **ACTIVIDAD** | **PATRIMONIO** | **ACTIVIDAD** | **PATRIMONIO** |
| ARQUITECTURA | 5,000.00 | ALQUILER DE VEHÍCULOS | 10,000.00 | ALMACEN DE AUDIO-VIDEO | 2,500.00 |
| CONTADURÍA | 5,000.00 | CARPINTERO |  6,000.00 | ALMACEN DE CALZADO | 12,000.00 |
| ECONOMÍA | 5,000.00 | COSTURERAS |  1,000.00 | ALMACEN DE QUIMICOS Y FERTILIZANTES | 10,000.00 |
| ENFERMERÍA | 3,500.00 |  CHEFF |   5,000.00 | ALMACEN DE RESPUESTOS | 7,000.00 |
| INGENIERÍA CIVIL | 5,000.00 | CHOFER |  1,200.00 | BAR | 6,000.00 |
| INGENIERÍA COMERCIAL | 5,000.00 |  FOTOGRAFO |   1,500.00 | BAZAR | 2,500.00 |
| INGENIERÍA EN SISTEMAS | 5,000.00 | MECÁNICO | 7,000.00 | BILLARES | 5,000.00 |
| JURISPRUDENCIA | 5,000.00 | OBRERO-CONSTRUCTOR | 3,000.00 | BOUTIQUE | 12.000.00 |
| MAESTRÍAS | 10,000.00 | SASTRES | 1,000.00 | BURDELES-NIGH CLUB | 20,000.00 |
| MEDICINA GENERAL | 6,000.00 | SOLDADOR | 1,200.00 | CABINAS TELEFÓNICAS | 5,000.00 |
| PROFESORES DE EDUCACION PRIMARIA | 3,500.00 |  |  | CLÍNICAS | 13,500.00 |
| PROFESORES DE EDUCACION SECUNDARIA | 4,000.00 |  |  | COLEGIOS | 15,000.00 |
| PROFESORES DE EDUCACIÓN SUPERIOR | 5,000.00 |  |  | COMEDORES | 4,000.00 |
|  |  |  |  | DEPÓSITOS DE GAS | 6,000.00 |
|  |  |  |  | DEPOSITO DE MADERAS | 6,000.00 |
|  |  |  |  | DISCOTECAS | 17,000.00 |
|  |  |  |  | ESCUELAS  | 10,000.00 |
|  |  |  |  | FARMACIA | 10,000.00 |
|  |  |  |  | FERRETERÍA | 10,000.00 |
|  |  |  |  | FLORERÍA | 5,000.00 |
|  |  |  |  | FUNERARIAS | 12,000.00 |
|  |  |  |  | GABINETES | 5,000.00 |
|  |  |  |  | GIMNASIO | 10,000.00 |
|  |  |  |  | HELADERÍA-SODA BAR | 2,500.00 |
|  |  |  |  | HOTELES | 12,000.00 |
|  |  |  |  | IMPRENTAS | 6,000.00 |
|  |  |  |  | KARAOKES | 10,000.00 |
|  |  |  |  | LABORATORIOS CLÍNICOS | 4,000.00 |
|  |  |  |  | LAVADORAS | 6,000.00 |
|  |  |  |  | LIBRERÍA | 6,000.00 |
|  |  |  |  | LICORERAS | 10,000.00 |
|  |  |  |  | LUBRICADORAS | 7,000.00 |
|  |  |  |  | MINIMARKET | 5,000.00 |
|  |  |  |  | MOTELES | 14,000.00 |
|  |  |  |  | MUEBLERÍAS | 15,000.00 |
|  |  |  |  | ÓPTICAS | 7,000.00 |
|  |  |  |  | OTROS NO ESPECIFICADOS | 5,000.00 |
|  |  |  |  | PANADERIA-PASTELERIA | 3,000.00 |
|  |  |  |  | TALLERES EN GENERAL | 6,000.00 |
|  |  |  |  | TERCENAS | 4,000.00 |
|  |  |  |  | TIENDA | 1,500.00 |
|  |  |  |  | VETERINARIA | 7,000.00 |
|  |  |  |  | VIVEROS | 4,000.00 |

**CAPITULO V**

**DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

**Art. 19.- Declaración y pago del Impuesto.-** La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha limite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta. Para efecto de la Declaración Patrimonial, los Sujetos Pasivos adquirirán el respectivo formulario en la Tesorería Municipal.

**Art. 20.-** **La fecha de exigibilidad.-** La exigibilidad para el impuesto anual de Patentes, se establece 30 días después de la fecha límite para la Declaración del Impuesto a la Renta, a partir de la cual se aplicarán los intereses y multas señalados en la presente ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

**Art. 21.- Documentos para el pago de Patente Municipal.-** Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente;
2. RUC vigente;
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad de Milagro o sus Empresas;
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos de Milagros al día; y,
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

**Art. 22.- Responsabilidad por la Declaración.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

**Art. 23.-** **Pago independiente del ejercicio de la actividad**.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

**Art. 24.-** **Pago individual por cada actividad**.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de Patente.

**Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.-** Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Milagro están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la municipalidad de Milagro.

**Art. 26- Enmienda de la cuantía**.-Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

**Art. 27.- Potestad verificadora.-** La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

**Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.-** Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

* Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
* Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación;
* Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes; y,
* Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

**CAPITULO VI**

**SANCIONES**

**Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.-** Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

**Art. 31.- Multa por falta de declaración.-** Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 1% del impuesto causado que no superará los USD 250.00 dólares; o, su equivalente anual del 12% del impuesto causado, que no superará los USD 3,000.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

**Art. 32.- Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 33.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.-** La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 34.- Clausura.-** Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

* Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
* No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
* Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.
* Inobservancia a las citaciones realizadas por la Jefatura de Rentas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 35- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura**.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 36.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Milagro establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

**Art. 37.- Reclamos.-** Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

**Art. 38.- Derogatoria.-** Derogase la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda actividad económica en el Cantón Milagro aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 357 del 7 de enero del 2011, y toda otra resolución, decreto o norma, que se oponga a la presente.

**Art. 39.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

|  |  |
| --- | --- |
| Ing. Juan Bastidas Aguirre, | Ing. Pilar Rodríguez Quinto |
| **ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO** **MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** | **SECRETARIA DEL I. CONCEJO** |

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO”,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 17 de noviembre y 23 de noviembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 23 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, noviembre 25 de 2011

|  |
| --- |
| Ing. Juan Bastidas Aguirre, |
| **ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO****MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO** |

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO”**, el Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, noviembre 25 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO**